

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de febrero de 2023. Al despacho del señor Juez informando que en la fecha se recibió al correo electrónico del Despacho, proveniente de la Oficina de Reparto, acción de tutela instaurada por el señor NELSON ANTONIO TELLEZ CÓRDOBA (C.C. 11.806.82) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE por la vulneración de su derecho fundamental de petición, como se lee en el libelo. No tiene medida provisional.

Es importante señalar que, inicialmente, este trámite correspondió por reparto ayer al Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, el cual lo devolvió a la Oficina de Reparto a efecto que fueran sometido el conocimiento entre los Jueces del Circuito al tratarse el accionado de una autoridad del orden nacional.

Janner Bonilla Castaneda
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90, Oficina 205, Palacio de Justicia. Tel. 098-2623090.
Email: j01pctoespiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	ACCIÓN DE TUTELA 202300024
ACCIONANTE	NELSON ANTONIO TELLEZ CÓRDOBA
ACCIONADO	CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, 86 de la Constitución Política, artículo 1 numeral 1 inciso 2 del decreto 1382 del 2000 y en especial lo regulado por la Corte Constitucional en el auto 129 del 25 de marzo de 2009, reiterado y precisado en auto 027 del 15 de febrero de 2012 y 308 del 11 de diciembre del 2013, por reunir los requisitos de Ley, se asume el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por el señor NELSON ANTONIO TELLEZ CÓRDOBA (C.C. 11.806.82) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE por la vulneración de su derecho fundamental de petición

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1.- Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen sobre los hechos materia de tutela, adjuntando la documentación y las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual se les correrá traslado del trámite.

2.- Del mismo modo a efecto de no vulnerar las garantías de terceros con las determinaciones que se tomen al interior del presente trámite, así como evitar su nulidad, se dispone vincular y oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informen sobre los hechos materia de tutela, adjuntando la documentación y las pruebas que consideren pertinentes.

3.- Igualmente, vincúlese a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria efectuada para el cargo de “*docente de primaria rural*” dentro de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Para estos efectos, se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j01pctoespiba@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4.- A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados, líbrense las correspondientes comunicaciones VÍA CORREO ELECTRÓNICO, teniendo en cuenta los Acuerdos

2PCSJA20-11518, PCSJA20-11519PCSJA20-11520YPCSJA20-115261 y siguientes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diego Fernando Caballero Piraban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659674668c9cb5ba7b1aeb3f8c61c4c7a0c4ab3babffe9ffa25076216d271b**

Documento generado en 09/02/2023 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>